

DE LA DICTADURA A LA DEMOCRACIA. TRANSICIÓN, MODERNIZACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO EN ESPAÑA

 Mercedes Alcañiz*

Resumen

Los procesos de transición política van normalmente acompañados de nuevos ordenamientos jurídicos. El objetivo de este artículo se centra en analizar los textos legales aprobados en los distintos regímenes políticos españoles (dictadura y democracia) en lo que respecta a la posición de las mujeres en la sociedad. La metodología utilizada es documental, centrada en el análisis de leyes y documentos políticos. Los resultados evidencian las prioridades y concepciones de cada sistema político con respecto a las mujeres, su rol y su estatus, así como los cambios acaecidos en el transcurso de estos años.

Palabras clave: Dictadura, patriarcado, democracia, igualdad, transición política.

Resumo

Da ditadura à democracia. Transição, modernização e igualdade de género em Espanha

Os processos de transição política são normalmente acompanhados por novos ordenamentos jurídicos. O objetivo deste artigo centra-se na análise dos textos legais aprovados nos diferentes regimes políticos espanhóis (ditadura e democracia) no que diz respeito à posição das mulheres na sociedade. A metodologia utilizada é documental, focada na análise de textos jurídicos e políticos. Os resultados mostram as prioridades e conceções de cada sistema político relativamente às mulheres, ao seu papel e estatuto, assim como todas as transformações ocorridas no decurso destes anos.

Palavras-chave: Ditadura, patriarcado, democracia, igualdade, transição política.

Abstract

From Dictatorship to Democracy. Transition, modernization and gender equality in Spain

Political transition processes are usually accompanied by new legal systems. The aim of this article is to analyze the legal texts approved in the different Spanish political regimes (dictatorship and democracy) regarding the position of women in society. The documentary

* Universidad Jaume I (UJI), 12071 Castelló de la Plana, España.
Dirección postal: Avenida Vicent Sos Baynat, s/n – 12071 Castelló de la Plana, España.
Correo electrónico: moscardo@uji.es

methodology used focuses on the analysis of legal and political texts. The results show the priorities and conceptions of each political system regarding women, their role and status, as well as all the changes that occurred in the course of these years.

Keywords: Dictatorship, patriarchy, democracy, equality, political transition.

1. Introducción

España pasó por tres regímenes políticos diferentes entre los años 1931 y 1978: democrático (república), dictatorial, y democrático (monarquía). La II República (1931-1939) representó un avance en cuestiones relacionadas con los derechos civiles y políticos de las mujeres. Por primera vez en la historia de España se reconoció la igualdad entre los sexos (Constitución de 1931), el derecho al divorcio, la educación mixta y los matrimonios civiles, entre otras cuestiones. La victoria del ejército dirigido por el general Franco en 1939 supuso el regreso a una situación similar a la existente en el siglo XIX en lo que respecta a las mujeres y sus derechos. La muerte de Franco en 1975 y la posterior aprobación de la Constitución Española de 1978 (CE78) proclamando el principio de igualdad entre los sexos puso fin a la desigualdad institucionalizada por la dictadura (Avilés, Egido, y Mateos 2011; Muro y Lago 2020).

El período de transición política para forjar el nuevo régimen democrático se produjo entre 1975 y 1978 mediante el consenso entre los partidos políticos recién legalizados (Morodo 1984; del Águila y Montoro 1984; Cotarelo 1992). La proclamación de la democracia al aprobarse la CE78 permitió la incorporación de España en la comunidad internacional y de manera especial su adhesión a la Unión Europea en 1986, junto con Portugal.

El objetivo general del artículo se centra en realizar una exposición cronológica de las normativas aprobadas en la dictadura y en la democracia que muestren la consideración que se tenía sobre la posición de las mujeres en la sociedad, así como los cambios acontecidos aplicando una perspectiva sociológica y de género. Se pretende relacionar la inclusión de la igualdad entre mujeres y hombres en el ordenamiento jurídico español tanto con el contexto externo (internacional y de la Unión Europea) como con el interno (modernización de la sociedad, inclusión de las políticas de igualdad, así como las reivindicaciones del movimiento feminista).

Acorde con el objetivo señalado, la metodología manejada es cualitativa aplicando una técnica documental que analiza las normativas aprobadas en el período contemplado y cuyo contenido alude a la igualdad en la situación de las mujeres en la sociedad. Esta técnica se nutre de un análisis hermenéutico de los contenidos legislativos, relacionándolos con el momento histórico en el que fueron elaborados y aplicando la perspectiva de género que nos permite recoger información entre la parte (el documento legislativo) y el todo (la sociedad en la que se ha elaborado con una estructura de poder definida) (Botero 2003).

El texto se estructura en dos apartados, dictadura y democracia, siguiendo el orden cronológico ocurrido. En cada uno de ellos se incluyen las aportaciones normativas que tuvieron lugar, relacionándolas con los acontecimientos históricos ocurridos tanto en el ámbito externo como en el interno. Finalmente, se exponen las conclusiones.

2. El franquismo: la desigualdad institucionalizada

El 1 de abril de 1939 finalizó la guerra civil española ocurrida entre los años 1936-1939 y que inició la configuración del nuevo régimen surgido de un golpe militar que defendía ideologías tradicionales sobre la familia, las costumbres, la religión y la posición que las mujeres tenían que ocupar para construir un estado, y una sociedad, que se asemejaba más a la del siglo XIX que a la del XX (Morant 2006).

Ahora bien, el régimen franquista no permaneció inmóvil desde su creación en 1939 hasta su finalización en 1975 con la muerte de Francisco Franco. Acontecimientos relacionados tanto con el desarrollo económico del país como por influencias externas por parte de la comunidad internacional, propiciaron una evolución de la sociedad española relacionada con la modernización social y económica más que con el cambio de estructura política. En los puntos siguientes diferenciamos las dos etapas clave que definen al régimen franquista: la autarquía (1939-1959) y la apertura y el desarrollismo (1960-1975).

2.1. El modelo de mujer franquista: la esposa-madre en el hogar

Para la construcción del nuevo régimen político, nacionalcatólico y patriarcal, se necesitaba una ideología dirigida a acabar con todo vestigio de lo aprobado por la II República. La sublevación militar carecía de doctrina propia, por lo que recurrió al ideario de la denominada Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.¹, fundada en 1933 para luchar contra el desastre que estaba ocasionando la II República (Avilés *et al.* 2011). Un año después, en 1934, surge la Sección Femenina de la Falange, y una vez finalizada la guerra, en 1939, el nuevo régimen político le encargó la educación de las mujeres españolas para convertirlas en mujeres a imagen y semejanza de dicha ideología patriarcal (Falange Española y de las J.O.N.S. 1952; Scanlon 1976).

El nuevo régimen tenía una ideología patriarcal y androcéntrica sobre la posición que mujeres y hombres debían de ocupar en la sociedad: el lugar de las mujeres era la familia y su rol fundamental ser una buena esposa y madre centrada en el hogar y en el cuidado y alejada de la vida pública (Scanlon 1976; Morant 2006). La

¹ Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional-Sindicalista. A lo largo del texto me referiré simplemente a la Falange.

dictadura quería imponer un “modelo de mujer ideal” para las mujeres españolas, apoyándose en las leyes y en las agencias de socialización acordes para conseguirlo.

a) De ciudadana a tutelada y confinada en el hogar

Las mujeres vuelven a ser “menores jurídicas” dependientes del esposo para realizar transacciones económicas, abrirse una cuenta corriente, o disponer de sus propios bienes. El hogar se convierte en el centro de la vida de las mujeres, desincentivando su presencia en el ámbito laboral por diversos medios: prohibición explícita del ejercicio de profesiones liberales, o peligrosas, o nocturnas, dote nupcial al contraer matrimonio, discriminación salarial y el ejercicio de la tutela marital, así como prohibición expresa del trabajo de la mujer casada si no hacía falta su salario en la familia (Morant 2006).

El *Fuero del Trabajo* (1938), a imagen de la Carta di Lavoro de Italia de 1927, proclama “El estado prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y de los niños, regulará el trabajo a domicilio y liberará a la mujer casada del taller y de la fábrica (Título II)”. Asimismo, en el mismo texto, se reconoce a la familia como célula primaria y fundamento de la sociedad y como una institución moral. Familia que por supuesto es patriarcal y dota al esposo de todo el poder de decisión y ejecución, tal y como ya sucedió en el Código Civil francés de 1804 y trasplantado al Código Civil español de 1889 (Art. 57) (García-Nieto 1993; Bussy 1994).

b) La construcción del “modelo de mujer” en la dictadura

El tipo ideal de mujer que quería el régimen se construyó con el apoyo de agencias de socialización como la Sección Femenina, el sistema educativo, la familia y la Iglesia, que centraban su interés en prepararlas como esposa-madre. Se suprimió la escolaridad mixta en la escuela primaria y en los institutos, se impuso la enseñanza de hogar como obligatoria en todo el sistema educativo, así como la obligatoriedad de realizar el servicio social (BOE 7 junio 1940) con la finalidad de formar a las jóvenes y de que prestasen servicios a la “patria”. La Sección Femenina tuvo como objetivo primordial, junto con la Iglesia Católica, regresar al orden moral previo a la II República (Falange Española y de las J.O.N.S. 1952). El Patronato de la mujer se centraba más en las “mujeres descarriadas”, que recibían correcciones por su comportamiento y que hoy día sería denunciado por vulneración de los derechos humanos².

Dicha construcción implicaba también un control sobre el cuerpo de las mujeres manifestado en diversos aspectos: el objetivo prioritario de la materni-

² En 1941 se reinstaura el Patronato de la Protección a la Mujer, organismo encargado de velar por las mujeres caídas o en riesgo de caer. Permitía encerrar sin juicio alguno a menores de edad. Buscaba la dignificación moral de las mujeres, especialmente las jóvenes, para impedir su “perdición”. Se suprimió en 1985.

dad evidenciado en el establecimiento de los premios de natalidad para familias numerosas, así como la aprobación de un subsidio para el padre de familia, como “gana-panes”, plasmado en la *Ley de Bases de 1938*³; la represión de la sexualidad femenina mediante estereotipos que sancionaban culturalmente a las mujeres que no mantenían su virginidad hasta el matrimonio; la penalización del aborto, contrario a la religión y al objetivo de incrementar la población; así como el adulterio de las mujeres, al cuestionar el honor de los hombres. Preciso es decir que la prostitución fue legal hasta 1956⁴.

2.2. *La emancipación (laboral) para las mujeres solteras*

El régimen franquista, y fundamentalmente su economía, no podía mantener ilusiones “románticas” y nostálgicas de un pasado tradicional familiar en el que las mujeres se quedaban como ángeles del hogar y los hombres salían a la búsqueda de un salario para la subsistencia familiar. El entorno económico mundial iba por otros derroteros que se asentaban en la producción masiva, en el desarrollo económico y en el consumo, en definitiva, en un proceso de modernización ya iniciado en los países del entorno europeo (Avilés *et al.* 2011)⁵.

Las contradicciones del régimen se evidenciaron: por una parte, se necesitaba la incorporación de mano de obra al mercado laboral para poner en marcha el desarrollo económico y la modernización⁶; por otra parte, no se quería alterar el orden patriarcal, ya que esto supondría renunciar al ideario defendido al ganar la guerra civil. La solución encontrada fue consentir que las mujeres jóvenes, solteras, se incorporaran al empleo, pero que al casarse lo abandonen y se dediquen en exclusiva al hogar continuando así con el mantenimiento del rol de “ganapanes” para el hombre-marido. No se renuncia a la ideología patriarcal, se trata de una solución pasajera hasta que se contraiga matrimonio ya que, a partir de este momento, la función principal de las mujeres es el cuidado del hogar y de los hijos e hijas⁷ (Borreguero 1986).

³ Los subsidios familiares se concedían según el número de hijos/as.

⁴ Decreto-ley de 3 de marzo de 1956 sobre abolición de centros de tolerancia y otras medidas relativas a la prostitución.

⁵ El Tratado con la Santa Sede y con los Estados Unidos, ambos en 1953, fueron los acontecimientos que supusieron el final del denominado período de autarquía (1939-1959) y un impulso político y económico para el estado franquista.

⁶ El proceso de modernización español se centró en las variables crecimiento de la economía con el incremento de los sectores industrial y de servicios; urbanización, con un gran movimiento poblacional del mundo rural a las ciudades. Las variables políticas como la existencia de movilizaciones, de organización de partidos políticos y de elecciones no se aplicaron.

⁷ Comenta M.^a José Frau (1999) que en España las mujeres han pasado de hijas solteras a madres trabajadoras en referencia a este hecho.

Ante esta situación de necesidad perentoria de mano de obra, el estado se vio apremiado a redactar y aprobar leyes que modificaban la relación de las mujeres con el mercado laboral. Así, en 1958, se aprobó la *Ley de 24 abril de 1958 por la que se modifican determinados artículos del Código Civil*. Según se incluye en la ley, las diferencias entre mujeres y hombres no son tanto por el sexo si no por el estado civil (de casada), ya que aquí se mantiene la potestad de dirección del esposo y la situación de menor jurídica para las esposas. Tres años después se aprobó la *Ley de 24 de julio de 1961 sobre Derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer*, que trasladada a estos campos lo señalado en la ley anterior de 1958 afectando sólo a las mujeres solteras o viudas porque las casadas se siguen rigiendo por la autoridad del pater familias. Estas normas evidencian la necesidad que tuvo el régimen franquista, en el contexto de modernización económica del país, de cambiar aspectos jurídicos en la situación legal de las mujeres que afectaron en principio sólo a las solteras, ya que, como he señalado en el párrafo anterior, las casadas continuaban bajo tutela del marido⁸.

Además de los inconvenientes a los que se enfrentaban por el hecho de ser mujeres y de estar casadas, las mujeres tropezaban con otros problemas añadidos, como era su escasa cualificación profesional y su bajo nivel educativo (Durán 1972). La población activa femenina seguía siendo baja: en 1960, era del 14,9%; en 1970, del 17,3%; y en 1975, del 20,7%. Si bien estos datos son los recogidos por fuentes estadísticas sin visibilizar el trabajo que realizaban las mujeres fuera de ese contexto laboral cuantificado, en referencia a modistas, en ayuda familiar en negocios o en la agricultura, en la pesca, o en el sector doméstico (Tobío, Alcañiz y Martín Palomo 2021).

En este contexto de cambio se aprobó la *Ley de 1975 sobre la Reforma de determinados artículos del Código Civil*, que modificaba algunos artículos obsoletos respecto de las normativas internacionales. Se elimina la obligatoriedad de cambio de nacionalidad para la mujer casada y el principio de obediencia de la esposa a su esposo como indicaba la familia patriarcal. Se da un paso más en lo que atañe al reconocimiento de derechos civiles de las mujeres con un cambio que incumbe de lleno a la familia patriarcal, ya que, si en las leyes anteriores se suaviza la situación de la mujer soltera, en esta se centra en las mujeres casadas a las cuales “libera” de la “sujeción” del pater familias y les permite, por lo menos legalmente, ejercer sus derechos individuales.

En lo que respecta al contexto externo, se produjeron diversos acontecimientos entre los que destacan la Revolución de los Claveles en 1974 en Portugal; la incorporación del objetivo de la igualdad en la agenda política de las Naciones Unidas con la proclamación de 1975 como Año Internacional de la Mujer en Ciudad

⁸ Una cosa cambia para las casadas: la mujer podía interponer una demanda si considera que la decisión tomada por el marido es injusta o irracional.

de México⁹; y lo más importante, la comunidad internacional esperaba el fin del régimen y el cambio democrático preparándose tanto dentro como fuera de España.

Franco fallece el 20 de noviembre de 1975 y pocos días después, los días 6, 7 y 8 de diciembre de 1975, se celebraron en Madrid las I Jornadas por la Liberación de la Mujer, a las que asistieron unas 500 personas de distintos lugares de España en representación de grupos de mujeres. Las Jornadas pueden considerarse como el primer paso hacia la consolidación del movimiento feminista español y la concienciación de la situación de desigualdad de las mujeres, así como la necesidad de iniciar movilizaciones y otros tipos de actuaciones para conseguir la igualdad (Augustín 2003; Valiente 2003).

3. La incorporación de la igualdad para todas las mujeres en la democracia

A partir de 1975 se inicia en España el proceso de transición democrática desde un régimen dictatorial a uno democrático. Para ello se aprobó una Ley Fundamental, la *Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política*¹⁰, que incluía cómo realizar el paso de la dictadura a la democracia de una manera consensuada, legal y pacífica, proporcionando el contexto jurídico que permitió la eliminación de la dictadura franquista, la convocatoria de elecciones democráticas y la redacción de una nueva Constitución Española.

En este punto me centraré en tres períodos: el primero incluye desde el año 1975 al año 1999; el segundo período se inicia con el siglo XXI y dura hasta 2019; el tercer período, el actual, se inicia con el gobierno de coalición en 2019.

3.1. El consenso excluyente con las mujeres en la Constitución Española de 1978 (1975-1999)

La transición política española la incluye Samuel P. Huntington (1994) en la tercera ola democratizadora iniciada en 1974 con la Revolución de los claveles en Portugal y concluida con la caída de los países que formaban parte del denominado telón de acero en 1989. Asimismo, se concluye el proceso de modernización del país al cumplir con los tres aspectos incumplidos en el régimen franquista relacionados con la modernización política: movilizaciones políticas, existencia de partidos políticos y democracia. En el proceso de transición, me centro exclusivamente en los cambios relacionados con la eliminación de la desigualdad entre los

⁹ A este evento todavía asistió la Sección Femenina como representante del estado español.

¹⁰ Fue aprobada en las Cortes Españolas en 1976. En junio de 1977 se celebraron las primeras elecciones democráticas en España. Se presentaron 78 mujeres en las candidaturas al Congreso de Diputados, de las cuales solo 21 obtuvieron asiento (sobre un total de 350), el 6%. No se superó el 10% de representación femenina hasta 1989, cuando se alcanzó el 13,1%.

sexos y el reconocimiento de los derechos civiles y políticos negados a las mujeres en la dictadura (Radcliff 2012).

La Constitución Española se redactó por siete hombres, los denominados “padres de la constitución”, sin incluir a ninguna mujer. La ausencia de las mujeres tanto en la redacción como en la comisión parlamentaria para examinar el borrador es obvia. Dicha comisión contaba con treinta y seis miembros, entre los cuales solo había una mujer. La Constitución se redactó en un contexto complejo, en el que se quería el consenso de los partidos políticos por encima de todo. La igualdad legal no se cuestionaba y por ello el Art. 14¹¹ fue aprobado por unanimidad en la comisión redactora, pero ahí se quedaba. No se aludía a como poner en práctica dicha igualdad, se consideraba una cuestión secundaria, lo importante en esos momentos era aprobar la constitución y el cambio de régimen, no las cuestiones planteadas por las mujeres. Su redacción parece estar pensada para un ciudadano único masculino, sin tener en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres en lo que atañe a su posición en la estructura social¹² y situando el derecho de la mujer a la igualdad en su Art. 14 junto con el resto de la interdicción de las desigualdades sociales (Ventura 1999; Moraga 2006; Radcliff 2012; Alberdi 2016).

Las reivindicaciones solicitadas por el movimiento feminista se obviaron en la redacción de la Constitución, eran marginales y radicales para los ponentes, pero se irían consiguiendo en años posteriores mediante la implementación de políticas públicas ampliamente estudiadas por investigadoras (Bustelo 1999; Verge 2006; Lombardo y Bustelo 2007). Fue por ello que las feministas más radicales se abstuvieron o votaron en contra de la CE78, aludiendo a que no bastaba reconocer la igualdad “formal” si no se ponían los medios para que esa igualdad se hiciera efectiva (Augustín 2003).

Una de las primeras demandas solicitadas por las mujeres del movimiento feminista y por otros sectores de la sociedad fue la aprobación de una ley del divorcio al no estar incluido este derecho en la CE78. La *Ley 30/1981 por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio*, se aprobó gobernando el partido de Unión del Centro Democrático (UCD), oponiéndose los partidos de derecha y de la iglesia católica. Se aprobó por mayoría simple en el congreso de los diputados. Era una ley de mínimos, es decir, se necesitaba una causa para solicitar el divorcio: por cese efectivo de la convivencia (que marcaba los tiempos) o por condena de sentencia firme por atentar contra la vida del cónyuge, sus ascendientes o descendientes. Es preciso recordar que durante la II República, en 1932, se aprobó una Ley de divorcio.

¹¹ Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (Art. 14).

¹² Evidencia de ello es la utilización de un lenguaje no inclusivo.

La aprobación de la Ley 30/1981 que permitía el divorcio no conllevó una solicitud muy numerosa de divorcios – sólo 9.483 matrimonios se disolvieron en 1981. Todavía, imperaban comportamientos que lo veían mal y que condenaban a las mujeres divorciadas como causantes del fracaso matrimonial y que luego eran observadas por la sociedad por si mostraban comportamientos que ponían en cuestión su honestidad.

En 1982, con la victoria del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y bajo presiones de las mujeres feministas del partido, se crea el organismo autónomo Instituto de la Mujer (*Ley 16/1983*) con rango de Dirección General y posteriormente denominado Instituto de las Mujeres (*Ley 11/2020*). Los objetivos iniciales del Instituto de la Mujer se centraron en desarrollar políticas encaminadas a promover las condiciones que posibilitasen la igualdad de mujeres y hombres tal y como consta en la Constitución Española de 1978 (Art. 9.2) iniciando la elaboración e implementación de las políticas públicas y de los Planes de Igualdad tanto en el estado como en las comunidades autónomas y municipios (Valiente 1994; Astelarra 2005; Bustelo 2016).

En 1985 y después de numerosas presiones por parte del movimiento feminista reclamando la aprobación de una ley que permitiera el aborto en España, petición que encontraba presiones para que no se llevara a cabo por parte de la iglesia católica y de los sectores más conservadores de la derecha española, se aprobó la *Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 bis del Código Penal* permitiendo interrupción del embarazo por circunstancias concretas: el grave peligro para la madre; el que el embarazo se hubiera producido por un delito de violación siempre y cuando este hecho se hubiera denunciado con anterioridad y el embarazo no tuviera más de 12 semanas de gestación; y por causas graves de taras físicas en el feto.

El ordenamiento jurídico franquista se fue depurando al introducir reformas sustanciales en el *Código Penal 1989* relativas a la supresión del delito de adulterio y la utilización de los anticonceptivos. Se eliminaron también los delitos contra el honor y la honestidad, que pasan a ser considerados delitos contra la libertad sexual.

La adhesión de España y Portugal a la Unión Europea en 1986 supuso la incorporación de las directrices y las disposiciones legislativas existentes en materia de lucha contra la discriminación y desigualdad de las mujeres en el sistema jurídico español y cuya primera legislación importante se produjo en 1999, último año del siglo XX. Las Directivas del Consejo de Europa 92/85/CEE de 19 de octubre y 96/34/CEE de 3 de junio se transpusieron en la *Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de conciliación de la vida laboral y familiar de las mujeres trabajadoras*, primera ley que aludía explícitamente a la división sexual del trabajo y el reparto de roles entre mujeres y hombres. En la Exposición de motivos de la Ley se hace referencia al hecho de que

la incorporación de las mujeres al mercado laboral ha supuesto un cambio en la sociedad que hace necesario configurar un sistema que contemple las nuevas relaciones sociales surgidas y un nuevo modo de cooperación y compromiso entre mujeres y hombres que permita un reparto equilibrado de responsabilidades en la vida profesional y privada.

Se considera a los hombres como sujetos de ejecutar trabajos de cuidado, alejando la consideración anterior de que los cuidados “son cosas de mujeres” debido a cuestiones biológicas ocasionadas por la maternidad o de construcción tradicional de roles de género. Mujeres y hombres podían solicitar las medidas incluidas en la ley como excedencias, reducción de jornada o flexibilidad, si bien son las mujeres las que mayoritariamente las solicitan: en 2005, el 96,7% de las solicitudes de excedencia por motivos de cuidado de hijos/as menores de 3 años se realizaron por las mujeres, descendiendo en 2023 al 88%¹³. La solicitud de reducción de jornada por parte de las mujeres por motivos de cuidado fue en 2005 del 77,8% y en 2023 del 73,9% (Mujeres en Cifras 2024).

El movimiento feminista europeo y las académicas¹⁴ criticaron la ley, si bien reconocieron que el tema se había incorporado en la agenda pública replanteando la rígida división sexual del trabajo anterior que adjudicaba roles, comportamientos y estereotipos marcados según los géneros.

3.2. *La consolidación de la igualdad en la agenda pública española (2000-2018)*

La primera década del siglo XXI fue prolija en la aprobación de leyes que completaban normativas anteriores o incluían nuevas referencias a las demandas feministas de los años setenta y vinculadas a lo que Kate Millett (2017) denominó “lo personal también es político”: demandas centradas en cuestiones vinculadas con lo personal, no con lo público, en alusión a la violencia sufrida por las mujeres, el aborto, la planificación familiar, las tareas de cuidados o las cuestiones vinculadas con las identidades de sexo-género. El movimiento feminista español no fue ajeno a dichas reivindicaciones (Valiente 2003).

Por primera vez se aprobó una ley que, reconociendo la existencia de la violencia contra las mujeres, legislaba para sancionar dichos comportamientos. *La Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género*¹⁵, fue

¹³ La solicitud de excedencia por cuidados puede ser también por motivo de cuidados a familiares enfermos o dependientes: en 2005 el 84,4% fueron mujeres y en 2022 el 78%.

¹⁴ En opinión de Maria Stratigaki (2005), la propuesta de “conciliación” como reparto igualitario de las tareas de cuidado y de trabajo remunerado ocultaba el objetivo de incrementar la presencia de las mujeres en el mercado laboral, considerando que más que una política de igualdad era una política de empleo al necesitar la Unión Europea más cotizantes para mantener el estado del bienestar.

¹⁵ El antecedente de la LO 1/2004 fue la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos.

aprobada el 28 de diciembre de 2004 gobernando el PSOE y se aprobó por unanimidad en el Congreso de los diputados. En la exposición de motivos se reconoce que “[l]a violencia de género es el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad y es una manifestación de la discriminación y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”. La terminología utilizada en esta ley, violencia de género, hacía alusión exclusivamente a la violencia cometida por la pareja o expareja de la víctima. No se contemplan en esta ley otras formas de violencia.

En 2005 se aprueba la *Ley 15/2005 de 8 de julio por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento civil en materia de separación y divorcio*, denominada “divorcio express” porque suprime los plazos señalados en la ley anterior de 1981. Incluye la posibilidad de solicitar el divorcio por una de las partes, eliminando así la referencia a un posible causante del divorcio. La indisolubilidad del matrimonio y la familia patriarcal reciben otro varapalo importante.

También en 2005 se aprueba la *Ley 13/2005, de 2 de julio de 2005, de modificación del Código Civil en materia de matrimonio*, o ley del Matrimonio igualitario, que permite los matrimonios a personas del mismo sexo. Esta ley modifica el Código Civil en vigor para abrir el matrimonio a toda la ciudadanía sin distinción de sexo. Fue resultado del empeño y de la lucha de años de la FELGTB (García Rodrigo 2013). Los partidos conservadores y los sectores más reaccionarios se opusieron frontalmente a la aprobación de la ley considerada como una afrenta al matrimonio entre un hombre y una mujer. El partido popular interpuso una demanda ante el Tribunal Constitucional que éste desestimó siete años después¹⁶.

La aportación más trascendental de este período fue la aprobación de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, por su consideración de ley integral que incluye referencias a los diferentes ámbitos de la sociedad (Ventura y García Campa 2018; Pastor 2023). Esta ley proclama la igualdad y la no discriminación e incluye políticas para llevarlas a cabo (Alcañiz 2023).

Finalmente, la primera década del siglo XXI finaliza con la aprobación de la *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de interrupción voluntaria del embarazo*, actualización de la ley de 1985 que permite a las jóvenes con edades comprendidas entre los 16-18 años abortar sin el consentimiento paterno/materno. La aprobación de la Ley tuvo como consecuencia importantes movimientos en su contra, recurriendo el Partido Popular ante el Tribunal Constitucional¹⁷, como a su favor, en la manifestación organizada por el movimiento feminista denominada “El tren de la libertad” en defensa de la ley y de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

¹⁶ El Tribunal Constitucional argumentaba que la Constitución es “un árbol vivo” que se acomoda a las realidades de la vida moderna, dando una interpretación evolutiva y señalando que la institución del matrimonio es perfectamente reconocible para la sociedad, con independencia de que los cónyuges sean del mismo o de distinto sexo (García Rodrigo 2013, 322).

¹⁷ Trece años después el Tribunal Constitucional ha declarado la constitucionalidad de la Ley.

En 2011 gana las elecciones el Partido Popular, iniciándose un nuevo período político en el que va pareja la crisis económica financiera, la denominada Gran Recesión. Desde esta fecha hasta 2019, cuando Pedro Sánchez, del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), realizó la moción de censura al gobierno del Partido Popular, se aprobó el *Pacto de estado contra la violencia de género* (2017) y la *Ley 15/2015, de 2 de julio, que modifica artículos del Código Civil en materia de separación y divorcio*, y cuya modificación más importante es que el divorcio ya no se produce exclusivamente por los jueces, sino se puede realizar por notario.

3.3. *El impulso a la igualdad. ¿Cierre de la transición democrática de las mujeres? (2019–)*

A partir de 2019, con el gobierno de coalición PSOE–Unidas Podemos, se acelera la aprobación de leyes, algunas de ellas no exentas de conflicto en los medios conservadores. Con el nuevo gobierno se incorpora el Ministerio de Igualdad¹⁸ en el Consejo de Ministros, realizando una labor continua de elaboración y aprobación posterior de normativas que se han centrado fundamentalmente en dos cuestiones:

a) Desarrollo de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva

En aspectos relacionados con la situación de las mujeres en el mercado laboral y en el desempeño de los cuidados, que se incorporan a la agenda política española. El *Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación*, sigue la Directiva UE 2019/1158, de 20 de junio de 2019, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de progenitores y cuidadoras/es. Por primera vez en el ordenamiento jurídico español se reconoce el derecho al cuidado y con ello el derecho a solicitar las medidas apropiadas para hacerlo. Las medidas incluidas en el RD amplían las propuestas en normativas anteriores y equiparan el permiso de maternidad y paternidad en 16 semanas¹⁹.

Conexo también con la Ley 3/2007, se sitúa el *Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro*, aprobado en 2020, en plena pandemia del COVID-19, consolidando las exigencias de implementación de la igualdad en los centros de trabajo mediante la obligatoriedad, registro y elaboración de los Planes de Igualdad.

¹⁸ El primer Ministerio de Igualdad se creó en el segundo gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero (2008-2011) y duró dos años, de 2008-2010.

¹⁹ Fundamental para alcanzar el objetivo fue la presión ejercida por la Plataforma por permisos iguales e intransferibles para el nacimiento y la adopción (2007).

La aprobación más reciente es la denominada *Ley de Familias*, incluida con anterioridad en el *Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio* y aprobada posteriormente en Consejo de ministros el día 28 de febrero de 2024²⁰, con similar contenido al que tenía en la redacción realizada por el gobierno anterior, pero que no pudo ser aprobada por el adelanto de las elecciones²¹. Se introduce en este real decreto el derecho a la corresponsabilidad que va más allá del derecho a la conciliación, evidenciando la inclusión del derecho a cuidar en la agenda política.

Desde mi punto de vista, esta última normativa concluye la familia patriarcal institucionalizada en el siglo XIX y apuntalada por la dictadura franquista por los siguientes motivos: elimina cualquier trato discriminatorio por motivos de sexo-género; reconoce el derecho a cuidar junto con el de trabajar, de ahí que amplie el número de días que se pueden solicitar por motivos de cuidado; acepta las nuevas formas familiares existentes hoy en día (parejas de hecho; parejas mismo sexo; familias reconstituidas, etc.); normaliza la custodia compartida entre los progenitores; y tiene en cuenta a las familias migrantes, con necesidades diferentes a las de origen español.

Finalmente, y en correspondencia con las dificultades que tienen las mujeres para alcanzar puestos de poder, se ha aprobado la *Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres*, que tiene como finalidad evitar la segregación en los consejos de administración y la menor presencia de mujeres en cualquier órgano de dirección, así como potenciar la representación paritaria en órganos y organismos públicos.

b) Concreción de los derechos sexuales y reproductivos y la violencia contra las mujeres

Siguiendo con las indicaciones del *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* (Estambul 2011), ratificado por España en 2014, se aprobó en 2017 el Pacto de Estado contra la violencia de género. Se añaden otros tipos de violencias contra las mujeres cometidos por varones que ya no están centradas exclusivamente en el ámbito de la pareja o de la expareja: violencias en el ámbito público como el laboral, la calle, o lugares de ocio.

Con posterioridad al suceso denominado “Caso La Manada”, relacionado con un caso de violación en grupo, se aprobó la *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*, que incluía la expresión de consentimiento como necesaria en una relación sexual. Y, finalmente, en relación con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres reconocidos por las Naciones

²⁰ Entrada en vigor en mayo de 2024.

²¹ Han quedado fuera de la nueva ley: la prestación universal por crianza; la ampliación a 20 semanas de los permisos por nacimiento y adopción; y la retribución del nuevo permiso parental de 8 semanas hasta que su hijo cumpla 8 años.

Unidas y por las directivas europeas, se aprueba la *Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*, última ley española relacionada con el aborto y otros temas relacionados con la salud sexual de las mujeres.

4. Conclusiones

Los diferentes regímenes políticos o estados han organizado siempre las relaciones entre mujeres y hombres desde un punto de vista normativo, de poder y de desempeño de actividades en relación con la denominada cultura de género. El texto presentado sintetiza el proceso experimentado por las mujeres españolas en cuanto al transcurso de su situación jurídica desde una situación de desigualdad institucionalizada en la dictadura patriarcal a la consecución de la igualdad en la democracia.

En el contexto de inclusión de España en la comunidad internacional al finalizar la dictadura, los principales puntos de inflexión en el proceso de implementación de la igualdad han sido los siguientes: la aprobación de la CE de 1978; la creación del Instituto de la Mujer en 1983 y el inicio de la implementación de políticas públicas para la igualdad; la primera aprobación de las leyes de divorcio y aborto (1981 y 1985); la Ley 39/1999 de conciliación de la vida laboral y personal; la Ley Orgánica 1/2004, que incorpora la violencia contra las mujeres en la agenda política; la Ley Orgánica 3/2007, de igualdad efectiva; las sucesivas redacciones de leyes y decretos ley en torno al divorcio, el aborto y las violencias contra las mujeres; y finalmente, el desarrollo de la Ley 3/2007 en lo que respecta a las políticas de igualdad en el ámbito laboral, la conciliación y la corresponsabilidad y la exigencia de paridad en cargos directivos.

Lo aludido en el párrafo anterior evidencia el cambio trascendental ocurrido en el ordenamiento jurídico español y en la creación de organismos apropiados para ello. Cambio iniciado con la consecución de derechos civiles y políticos incluidos en la CE78 y posteriormente, de manera progresiva, a la obtención de derechos más relacionados con la vida personal tal y como reivindicaban las feministas de la segunda ola.

En este proceso de transformación acaecido han intervenido variables externas en alusión al desarrollo económico capitalista y a la incorporación de España a organismos internacionales y europeos, aceptando la democracia y la agenda política en las cuestiones referentes a la igualdad entre mujeres y hombres. En lo que respecta a las variables internas, es preciso aludir al cambio cultural en lo referente a la relación entre los géneros, a la presión ejercida por los diversos movimientos feministas, así como a las mujeres de los partidos políticos que apremiaban exigiendo su consecución mediante la aprobación de normativas y políticas públicas. Y, finalmente, no se puede obviar a las mujeres como agencia de cambio.

Conflicto de intereses

Declaro no tener conflicto de intereses.

Referencias bibliográficas

- Alberdi, Inés. 2016. "La igualdad de género en los años de la transición política." En *Identidad de género y no discriminación en España: evolución, problemas y perspectivas*, coord. por MariaCaterina La Barbera y Marta Cruells, 23-28. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alcañiz, Mercedes. 2023. "De la emancipación a la regulación. La Ley 3/2007 de igualdad desde la perspectiva sociológica y de género." En *Quaderns de la Igualtat 12. Una ley para la igualdad*, coord. por Inma Pastor, 11-24. Tarragona: Publicacions URV.
- Astelarra, Judith. 2005. *Veinte años de políticas de igualdad*. Madrid: Cátedra.
- Augustín Puerta, Mercedes. 2003. *Feminismo: Identidad personal y lucha colectiva. Análisis del movimiento feminista español en los años 1975-1985*. Granada: Universidad de Granada.
- Avilés, Juan, M.^a de los Ángeles Egido, y Abdón Mateos. 2011. *Historia contemporánea de España desde 1923. Dictadura y democracia*. Madrid: Editorial Ramón Areces.
- Borreguero, Concha. 1986. *La mujer española: de la tradición a la modernidad*. Madrid: Tecnos.
- Botero Bernal, Andrés. 2003. "La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas." *Opinión Jurídica* 2(4): 109-116.
- Bussy, Danièle. 1993. "Mujeres de España: de la República al Franquismo." En *Historia de las mujeres en Occidente V. El siglo XX*, coord. por Georges Duby y Michelle Perrot, 203-222. Barcelona: Círculo de Lectores.
- Bustelo, María. 1999. "Políticas públicas de igualdad de género en España: evolución y evaluación." En *Género y ciudadanía: revisiones desde el ámbito privado*, coord. por Cristina Sánchez, Margarita Ortega, y Celia Valiente, 367-390. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Bustelo, María. 2016. "Tres décadas de feminismo de Estado y políticas de igualdad en España." En *La Identidad de género y no discriminación en España: evolución, problemas y perspectivas*, coord. por MariaCaterina La Barbera y Marta Cruells, 29-58. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- del Águila, Rafael, y Ricardo Montoro. 1984. *El discurso político de la transición española*. Madrid: CIS.
- Cotarelo, Ramón (comp.). 1992. *Transición política y consolidación democrática*. Madrid: CIS.
- Durán, M.^a Ángeles. 1972. *El trabajo de la mujer en España. Un estudio sociológico*. Madrid: Tecnos.
- Falange Española y de las J.O.N.S. 1952. *La Sección Femenina. Historia y organización*. Madrid.
- Frau, M.^a José. 1999. *El trabajo de las mujeres. Entre la producción y la reproducción*. Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- García-Nieto, M.^a Carmen. 1993. "Trabajo y oposición popular de las mujeres durante la dictadura franquista." En *Historia de las mujeres en Occidente V. El siglo XX*, coord. por Georges Duby y Michelle Perrot, 661-672. Barcelona: Círculo de Lectores.
- García Rodrigo, Boti. 2013. "La Ley 13/2005 de 'Matrimonio Igualitario' y la FELGTB." *Revista Jurídica* 27: 321-323.
- Huntington, Samuel P. 1994. *La tercera ola: democratización a finales del siglo XX*. Trad. de Jose-fina Delgado. Barcelona: Paidós.

- Lombardo, Emanuele, y María Bustelo. 2007. *Políticas de igualdad en España y en Europa*. Madrid: Cátedra.
- Millett, Kate. 2017. *Política sexual*. Trad. de Ana María Bravo. Madrid: Cátedra.
- Moraga, M.^a Ángeles 2006. "La igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución Española de 1978." *Feminismo/s* 8: 53-69.
- Morant, Isabel (dir.). 2006. *Historia de las mujeres en España y América Latina. Vol. IV. Del siglo XX a los umbrales del siglo XXI*. Madrid: Cátedra.
- Morodo, Raúl. 1984. *La transición política*. Madrid: Tecnos.
- Mujeres en Cifras 2024. Madrid: Instituto de las Mujeres. Disponible en <https://www.inmujeres.gob.es/MujerCifras/Home.htm>
- Muro, Diego, e Ignacio Lago (coords). 2020. *The Oxford Handbook of Spanish Politics*. Oxford: OUP.
- Pastor, Inma (coord.). 2023. *Quaderns de la Igualtat 12. Una ley para la igualdad*. Tarragona: Publicacions URV.
- Radcliff, Pamela. 2012. "El debate sobre el género en la Constitución Española de 1978: orígenes y consecuencias del nuevo consenso sobre igualdad." *Ayer* 88(4): 195-225.
- Scanlon, Geraldine 1976. *La polémica feminista en la España contemporánea (1868-1974)*. Trad. de Rafael Mazarrasa. Madrid: Siglo XXI.
- Stratigaki, Maria. 2004. "The Cooptation of Gender Concepts in European Union Policies. The Case of 'Reconciliation of Work and Family'." *Social Politics* 11(1): 30-56. DOI: <https://doi.org/10.1093/sp/jxh025>
- Tobío, Constanza, Mercedes Alcañiz, y M.^a Teresa Martín Palomo. 2021. *La mirada de género en sociología*. Madrid: Síntesis.
- Valiente, Celia. 1994. *El feminismo de Estado en España: el Instituto de la Mujer*. València: Institut Universitari d'Estudis de la Dona.
- Valiente, Celia. 2003. "The Feminist Movement and the Reconfigured State in Spain (1970-2000)." En *Women's Movements Facing the Reconfigured State*, coord. por Lee Ann Banaszak, Karen Beckwith, y Dieter Rucht, 30-47. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ventura Franch, Asunción. 1999. *Las mujeres y la Constitución Española de 1978*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Ventura Franch, Asunción, y Santiago García Campa (dirs.). 2018. *El derecho a la igualdad efectiva de las mujeres y los hombres. Una evaluación del primer decenio de la Ley Orgánica 3/2007*. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi.
- Verge, Tània. 2006. "Mujer y partidos políticos en España: las estrategias de los partidos y su impacto institucional 1978-2004." *REIS* 115(1): 165-196. DOI: <https://doi.org/10.5477/cis/reis.115.165>

Normativa consultada

Constitución de la República Española, 9 diciembre 1931

Fuero del Trabajo 9 de marzo de 1938

Ley de Bases creando el Régimen obligatorio de subsidios familiares de 19 de julio de 1938

Decreto-ley de 3 de marzo de 1956 sobre abolición de centros de tolerancia y otras medidas relativas a la prostitución

Ley de 24 abril de 1958 por la que se modifican determinados artículos del Código Civil

Ley de 24 de julio de 1961 sobre Derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer

Ley 14/75 de 2 de mayo, sobre la reforma de determinados artículos del Código Civil

Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política
Constitución Española de 1978
Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio
Ley 16/1983 de creación del Organismo Autónomo del Instituto de la Mujer
Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021
Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 bis del Código Penal
Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de conciliación de la vida laboral y familiar de las mujeres trabajadoras
La Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas integrales contra la violencia de género
Ley 15/2005 de 8 de julio por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento civil en materia de separación y divorcio
Ley 13/2005, de 2 de julio de 2005, de modificación del Código Civil en materia de matrimonio
Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de interrupción voluntaria del embarazo
Ley 15/2015, de 2 de julio, que modifica artículos del Código Civil en materia de separación y divorcio
Real Decreto-ley 6/2029, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación
Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro
Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificación estructural de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de progenitores y cuidadores
Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual
Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI
Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo
Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres

Mercedes Alcañiz. Profesora titular de sociología en la Universidad Jaume I de Castelló de la Plana (España). Su principal línea de investigación se centra en los estudios de las mujeres en el mercado laboral, la conciliación de la vida laboral y familiar y los cambios sociales. Entre los años 2013 y 2022 fue directora de la Unidad de Igualdad en la Universidad Jaume I de Castelló. Actualmente es la presidenta del Comité de Investigación de la Federación Española de Sociología (FES).

Artículo recibido el 28 de mayo de 2024 y aceptado para su publicación en 21 de octubre de 2024.

Cómo citar este artículo:

[Según la norma Chicago]:

Alcañiz, Mercedes. 2024. "De la dictadura a la democracia. Transición, modernización e igualdad de género en España." *ex æquo* 50: 19-36. DOI: <https://doi.org/10.22355/exaequo.2024.50.03>

[Según la norma APA adaptada]:

Alcañiz, Mercedes. (2024). De la dictadura a la democracia. Transición, modernización e igualdad de género en España. *ex æquo*, 50, 19-36. DOI: <https://doi.org/10.22355/exaequo.2024.50.03>



Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>), que permite la reproducción y distribución no comercial de la obra, en cualquier medio, siempre que la obra original no sea alterada o transformada de ninguna manera, y que la obra sea debidamente citada. Para la reutilización comercial, póngase en contacto con: apem1991@gmail.com

